

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.908 · 2026

LEY 6908

Boletín Oficial, 15 de enero de 2026 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6908

LEY N.° 6908 Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se adopta como régimen de control del ejercicio profesional de los Agrimensores e Ingenieros y técnicos afines para la jurisdicción correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el establecido por el Decreto Ley 6070 de fecha 24 de abril de 1958, ratificado por Ley 14.467 y por Decreto PEN 2148 de fecha 13 de julio de 1984, manteniendo la vigencia de los Consejos Profesionales regulados por la primera norma.

ARTÍCULO 2°. Se establece que el órgano judicial de apelación en todas aquellas cuestiones que involucren al ejercicio profesional en la jurisdicción correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires previstas con carácter recursivo en el Decreto Ley 6070 de fecha 24 de abril de 1958, ratificado por Ley 14467, le corresponden por recurso directo a la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Se adopta como Código de Ética Profesional para las profesiones reguladas por esta Ley, el establecido por Decreto PEN 1099 de fecha 6 de abril de 1984, manteniéndose la asignación de competencia prevista en dicho Código, y hasta tanto los Consejos Profesionales dicten sus propios códigos de ética para las faltas cometidas en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Art 4°.- Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6908. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).